

**CONTESTACIÓN A LOS INFORMES SECTORIALES DE LA 1ª Y
2ª APROBACIÓN INICIAL DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEZA**

EQUIPO REDACTOR: DIANA JURADO FERNÁNDEZ – MARTA CABEZÓN PÉREZ - NUÑO MARDONES FERNÁNDEZ
DE VALDERRAMA, ARQUITECTOS

ASISTENCIA MEDIOAMBIENTAL: JON ASEGUINOLAZA BRAGA

MARZO 2023

1.1. INFORMES TRAS APROBACIÓN INICIAL

1. Con fecha 04/02/2022 se recibe informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil relativo a la servidumbre aeronáutica establecida en virtud de la Ley de Navegación Aérea. Se recoge en la documentación la normativa sectorial aplicable:

El “Plan General de Ordenación Urbana de Leza” deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

a) Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

b) Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio). Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

c) Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

d) Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción.

e) Real Decreto 733/2015, de 24 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

f) Orden TMA/454/2021, de 21 de abril, por la que se aprueba la revisión del Plan Director del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo (B.O.E. nº 112, de 11 de mayo).

Se ha incluido referencia a la normativa sectorial.

2. Con fecha 03/02/2022 se recibe notificación de la Dirección de Carreteras del Estado en el que se indica que al no existir ningún tramo de la Red de Carretera del Estado no procede emisión de informe.

3. Con fecha 22/12/2021 se recibe informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua-Ura con las siguientes indicaciones:

-Se deberá integrar como criterio la inclusión de sistemas de drenaje sostenible para los nuevos desarrollos derivados del plan, de manera que se compense el aumento de escorrentía superficial originada por el aumento de áreas impermeabilizadas.

Se ha incluido en las condiciones de la ficha AOP-06 del sector urbanizable.

-Aquellas actuaciones que se lleven a cabo en DPH o en sus zonas de protección deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, que será tramitada en esta Agencia.

-Se deberán grafiar las captaciones para abastecimiento urbano del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico y sus zonas de salvaguarda.

Se han grafiado en el plano P1A CONDICIONANTES SUPERPUESTOS.

- En las siguientes fases de tramitación del PGOU se deberá aportar informe del Ente Gestor, que garantice la suficiencia de infraestructuras existentes para hacer frente a las nuevas demandas de recursos hídricos y a las nuevas cargas de aguas residuales.

Se aporta.

- En el caso de que los vertidos generados supongan una modificación sustancial de las condiciones impuestas en la autorización de vertido vigente, se adaptará previamente la capacidad del sistema y se procederá a la revisión de la citada autorización.

4. Con fecha 03/02/2022 se recibe informe del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad en el que se indica que no existe ningún eje viario perteneciente a la Red Foral de Carreteras de Alava que presente una IMD superior a 6000 vehículos/día, y por consiguiente, no hay ninguna zona de servidumbre acústica oficialmente establecida. Sin embargo, esto no exime al Ayuntamiento de Leza del cumplimiento de la legislación asociada al ruido con respecto a otras zonas de servidumbre.

5. Con fecha 17/03/2021 se recibe informe del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa que gestiona los servicios de saneamiento y tratamiento de agua residual en el que informa de que actualmente queda garantizada la suficiencia de las infraestructuras para atender las nuevas demandas y cargas previstas por el PGOU.

Se aporta.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2021 se emite informe de la Delegación de Gobierno en Álava en el que se indican las áreas en relación de las competencias del Estado. Se ha comprobado que han sido debidamente recogidas en el PGOU.

Se han recogido.

7. Con fecha 26 de enero de 2021 se recibe informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.

1. En opinión de este Servicio, en el artículo 8 “Restauración conservadora” de la “Normativa de protección del patrimonio histórico y cultural y catálogo” se debería definir cada una de las categorías (A, B y C), tal y como lo realiza el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, así como indicar en cada ficha individualizada la categoría (A, B o C) a aplicar en cada bien inmueble o parte de él en función de su estado de conservación y no permitirla genéricamente.

Se ha completado, pero exclusivamente en protección especial y media. Los tipos de intervención y obras permitidas en Protección Básica, son Consolidación, Conservación y Ornato.

Asimismo, en las actuaciones permitidas en la categoría de restauración conservadora categoría B la apertura de nuevos huecos en fachada debería limitarse a las fachadas internas (Decreto 317/2002) o, en los casos donde se considere admisible su apertura en las fachadas externas, especificándolo individualmente y en qué condiciones en la ficha correspondiente.

Los tipos de intervención y obras permitidas en Protección Básica, son Consolidación, Conservación y Ornato. En las fichas de catálogo no se incluyen actuaciones de restauración conservadora categoría B.

2. Teniendo en cuenta que el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco no permite, en ningún caso, el derribo total o parcial de los bienes culturales de protección básica, no resulta admisible la intervención de reedificación que se plantea, para algunos de los bienes, en las fichas del catálogo y en el artículo 18 “Régimen de protección en los bienes de protección básica”.

Se ha eliminado la intervención de reedificación que se planteaba.

3. Con el fin de determinar las soluciones alternativas sería conveniente que el PGOU concretara los casos donde se produce una limitación de la edificabilidad (derivada de la aplicación de la normativa de protección del patrimonio histórico-arquitectónico) y donde existe contradicción con las alineaciones y volumetría de la normativa urbanística general que se plantea. Los edificios incluidos en catálogo quedan regulados por la edificabilidad asignada a la ordenanza a la que pertenecen según P4 y a las condiciones volumétricas según su régimen de protección definido en la Normativa de Protección.

4. Como desarrollo de la normativa específica para la salvaguarda de la estética urbana contenida en el PGOU, este Servicio consideraría muy interesante realizar un análisis del aspecto cromático-de color en los entornos rurales y cascos urbanos. Se propone una guía metodológica elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico y VM arquitectos denominada “Estudios previos para el establecimiento de una paleta de colores en los conjuntos monumentales alaveses” que, si bien está enfocada para cascos históricos con categoría de conjunto monumental, puede servir como orientación para su desarrollo específico en el municipio de Leza.

Se ha incluido, a modo orientativo, una referencia a la paleta de colores a utilizar (ordenanza a1 y b41), seleccionada en el documento elaborado por la Diputación Foral de Álava ESTUDIOS PREVIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PALETA DE COLORES EN LOS CONJUNTOS MONUMENTALES ALAVESES.

5. Para los inmuebles que presenten decoraciones pictóricas y para los elementos singulares, sería conveniente establecer la correspondiente normativa específica de protección en coordinación con el Servicio de Restauración de la Diputación Foral de Álava o, en su defecto, condicionar la intervención a la existencia de informe de asesoría del mencionado Servicio.

En cuanto a la intervención en los elementos singulares, se incluyen las determinaciones correspondientes en el Artº 19. Elementos de especial protección: escudos heráldicos; inscripciones en sillares y dinteles; arcos, vanos, dinteles, etc. de la Normativa de Protección. Respecto a los muebles que presentan decoraciones pictóricas, se incluye determinaciones en artº 14.7.

6. Sobre el listado de bienes de interés histórico y arquitectónico, este Servicio ha observado que los edificios ubicados en la calle Mayor 7 y en la calle Sarralde 2, contenidos en las anteriores NNS de planeamiento municipal, no aparecen catalogados en el nuevo PGOU.

Se ha comprobado que el edificio catalogado en el PGOU nº 19, en C/ Mayor 5 e incluido en el listado del informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco realmente correspondería con el edificio de C/Mayor 7, que es el que cuenta con interés arquitectónico para su catalogación, y así se recogía en las NNS de Leza; se procede por

tanto a la modificación tanto en el listado como en P5 y en la ficha correspondiente nº 19. Respecto al edificio de calle Sarralde 2 se incorpora una nueva ficha correspondiente a los edificios de calle Sarralde 2 y 2A, tal y como se recogía en las NNSS.

7. Aunque las bodegas tradicionales ya están reguladas en las Normas Generales del PGOU aprobado inicialmente, se considera conveniente incluir en el catálogo de protección los calados incorporados recientemente a los listados de patrimonio histórico-arquitectónico de la DFA y que se pueden consultar en estudio "Catalogación de las zonas de calados y bodegas subterráneas de Rioja Alavesa", que se puede consultar en el apartado "estudios" de la página web de este Servicio. Se adjunta como anexo el listado de calados localizados en el municipio de Leza. **Se incluye el listado de bodegas-calados en la Normativa de Protección y se señalan con su nº correspondiente en plano P5.**

6. Con fecha 7 de febrero de 2022 se recibe informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco que informa favorablemente y solicita que se incluya lo siguiente:

- Cuadrículas (1 km x 1 km) donde se citan especies de flora amenazada, así como los cursos fluviales que forman parte del área de Interés especial del avión zapador (Riparia riparia), como condicionantes superpuestos.

- Incluir las zonas de interés paisajístico identificados en el Decreto 134/2018, de 18 de septiembre, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de la 2ª modificación del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje, como condicionante superpuesto.

Se han incluido como condicionantes superpuestos, las cuadrículas, el área de interés del avión zapador y las áreas de especial interés paisajístico.

8. Con fecha 4 de enero de 2022 se recibe informe de la Dirección de Patrimonio Cultural Departamento de Cultura y Polifónica Lingüística del Gobierno Vasco que emite las siguientes determinaciones:

VINCULANTES

-En el documento ambiental, se deberá actualizar la terminología relativa a la Ley 7/1990* de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, sustituyéndola por la de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, así como los criterios de protección aplicables a los Bienes Culturales declarados con arreglo a dicha nueva Ley 4.

Se ha actualizado.

-Debe hacerse referencia en la Normativa de Protección y Catálogo del PGOU, en el caso de los bienes de protección especial, el artículo 34 y del 36 al 38 de la Ley 6/2019, y, en el caso de los bienes de protección media, el artículo 34 y del 41 al 43 de la Ley 6/2019, de 9 mayo, de Patrimonio Cultura Vasco.

Se ha modificado.

RECOMENDACIONES

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

- *En el caso del artículo 18 —Régimen de protección en los bienes de protección básica de la Normativa de Protección y Catálogo, se recomienda que las intervenciones que se realicen sobre los inmuebles que cuentan con propuesta de protección local por estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructural. El tipo de obra que se asocia a este tipo de edificaciones es la de Consolidación y/o Conservación y Ornato, según se definen en el Anexo I "Intervenciones de Rehabilitación" del Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. También son posibles las intervenciones de restauración, tal y como refleja el propio artículo 18.*

Sin embargo, las intervenciones constructivas de Reforma o Reedificación no son acordes con los criterios de intervención establecidos por el CPCV para los inmuebles con propuesta de protección local.

Se eliminan las intervenciones de Reforma o Reedificación en los edificios con protección básica. Según se indica en las fichas del catálogo, se permite en todos las intervenciones de Consolidación, conservación y Ornato.

- *Se recomienda que el listado de bienes al que hace referencia el punto 3.1 de este informe, los cuales cuentan con propuesta de declaración monumental por parte del CPCV* se incluya en un nivel de protección MEDIA del catálogo municipal, y que se apliquen las prescripciones establecidas en el artículo 17 de dicho catálogo, en el que se establece el tipo de intervención Restauración Científica y/o Conservadora.*

Dado que todavía no cuentan con declaración monumental, se mantienen con nivel de protección básica, y en la ficha se indican los elementos de especial protección a proteger con su Normativa específica de protección

- *En cuanto a la composición de los listados, se recomienda que el elemento "Casa Señorial (nº3)" se incluya en los listados, no sólo en las fichas. Asimismo, se aconseja la inclusión, si no lo están, de los elementos "puente nº1 (nº19)" y "puente nº2 (nº20)". Si están incluidos con otro nombre, se recomienda que también se incorporen con la denominación facilitada por el CPCV para, en un futuro, facilitar su cotejo por parte de estos Servicios Técnicos.*

Se ha incluido cada elemento con estas denominaciones para facilitar su identificación en las fichas del Catálogo de Protección y en el listado del Catálogo: "Casa Señorial (nº3)" en la Ficha nº3, "puente nº1 (nº19)" en Ficha nº 42, PUENTE CARRETERA NAVARIDAS/PUENTE DEL MOLINO y "puente nº2 (nº20)" en la Ficha nº 39 PUENTE LA PRESA (puente nº2 (nº20)).

Para las intervenciones que se realicen en el ámbito AOP-OI "Casco tradicional", en donde se encuentran tanto bienes con propuesta de protección local como bienes con propuesta de declaración monumental por parte del CPCV, se recomienda, para los segundos, que las intervenciones sobre estos inmuebles sean las Restauración Científica y/o Conservadora, según el Anexo I del Decreto 317/2002.

Dado que todavía no cuentan con declaración monumental, se mantienen con nivel de protección básica en los que se permite las intervenciones de Consolidación, conservación y Ornato y se indican los elementos de especial protección a proteger con su Normativa específica de protección.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

-Los tipos de intervención recogidos en el Anexo I del Decreto 317/2002 son adecuados para aplicar como criterio de intervención en el patrimonio arquitectónico, Para el patrimonio arqueológico, se recomienda que se le aplique su régimen específico establecido en el artículo 20 de la normativa, y que se excluya de su listado la referencia al nivel de protección media, por medio de la cual, según la normativa del catálogo, se le estaría aplicando el tipo de intervención denominado Restauración.

Se ha modificado este asunto en las fichas de patrimonio arqueológico.

Teniendo en cuenta que el Catálogo es susceptible de actualización, ya que pueden existir elementos no detectados en el análisis o que pueden ser registrados en estudios sectoriales o locales futuros, se recomienda se prevea algún mecanismo al respecto.

En cuanto a la posible modificación futura del catálogo del PGOU, se estará en lo dispuesto a la legislación vigente.

9. Con fecha 02/12/2022 se recibe del Servicio de Euskera de la Cuadrilla de Rioja Alavesa el documento de alcance para medir informe la incidencia del PGOU en el número de habitantes, visitantes y situación sociolingüística resultando no necesario la elaboración de un Estudio de Impacto Lingüístico. Este documento se incorporará al PGOU.

Se ha incorporado.

10. Con fecha 8 de febrero de 2022 se emite informe de URA a la Aprobación Inicial del PGOU con las siguientes conclusiones:

1. *Se deberán graficar las captaciones para abastecimiento urbano del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico y sus zonas de salvaguarda, definiendo gráficamente su perímetro de protección y estableciendo las pertinentes medidas de protección y regulación de usos de acuerdo con dicho Plan (epígrafe C.3).*

Se han incluido las captaciones en el plano P1A de condicionantes superpuestos e infraestructuras.

Dentro de las zonas declaradas de protección de hábitat o especies se encuentra la ZEC de las Sierras Mediodionales de Álava (ES0000246), para la que el planeamiento deberá incorporar las medidas necesarias para garantizar la conservación y, en su caso, mejora, de los valores naturales que representa este espacio.

Se ha incluido la ZEC como condicionante superpuesto.

*Finalmente, y en relación con otras normativas de protección vigentes, se destaca la existencia de varios tramos de arroyos que discurren por el sur identificados como Áreas de Distribución Natural de la especie Avión Zapador (*Riparia riparia*), ave vinculada fuertemente al medio acuático. Se trata de los tramos de los arroyos Abarojos y Río Mayor aguas abajo de su entrada en el núcleo de Leza, y del tramo sur del arroyo Rozanco.*

Se ha incluido el area de distribución natural de la especie avión zapador.

2. *En las siguientes fases de tramitación del PGOU se deberá aportar informe del Ente Gestor, que garantice la suficiencia de infraestructuras existentes para hacer frente a las nuevas demandas de recursos hídricos y a las nuevas cargas de aguas residuales.*

Se aporta.

2. *En el caso de que los vertidos generados supongan una modificación sustancial de las condiciones impuestas en la autorización de vertido vigente, se adaptará previamente la capacidad del sistema y se procederá a la revisión de la citada autorización. nuevos desarrollos derivados del plan, de manera que se compense el aumento de escorrentía superficial originada por el aumento de áreas impermeabilizadas.*

Finalmente, se recuerda que todas aquellas actuaciones que vayan a llevarse a cabo en dominio público hidráulico o en sus zonas de protección (servidumbre y policía de cauces), deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que será tramitada en esta Agencia.

1.2. INFORMES TRAS 2º APROBACIÓN INICIAL

1. Con fecha 15/06/2022 se emite informe del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad en el que se indica que no existe ningún eje viario perteneciente a la Red Foral de Carreteras de Alava que presente una IMD superior a 6000 vehículos/día, y por consiguiente, no hay ninguna zona de servidumbre acústica oficialmente establecida.

2. Con fecha 6 de julio de 2022, se emite informe del Servicio de Museos y Arqueología del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. Remiten al informe de 17/012/2021 (Expediente 21456) en el que se señalaron con carácter previo una serie de aspectos.

Se han modificado los textos de los distintos documentos sustituyendo el texto actual por los textos propuestos.

Se ha eliminado en el plano P1A del PGOU el Asentamiento del Sotillo ZPA nº8 y se ha incluido en la ficha ZPA-9 y en el plano P1A la Zona Arqueológica, Dolmen del Sotillo, con grado de protección Especial, que forma parte del Conjunto Monumental de los Dólmenes de la Tierras Bajas de Álava.

Se ha sustituido en el documento B3 la denominación del Servicio de Museos y Arqueología del Departamente de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

3. Con fecha 26 de julio de 2022, la Dirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales informan favorablemente condicionado a la corrección del Artículo 1.6.1.9. Condiciones adicionales de los campings relativo a la denominación adecuada de los servicios de telecomunicación que ha sido corregido.

4. El 23 de agosto de 2022, la técnica de Igualdad de la Cuadrilla de Rioja Alavesa informa favorablemente y considera que integra el Principio de Igualdad en la normativa y, a modo de recomendación, propone medidas y mecanismos adecuados teniendo en cuenta la Evaluación Previa de Impacto de Género.

5. Con fecha 30 de agosto de 2002 se recibe informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil relativo a la servidumbre aeronáutica establecida en virtud de la Ley de Navegación Aérea.

Se recuerda que en la parte del término municipal de Leza, incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáutica, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las partes, medios necesarios para la construcción (incluidas gruas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Se ha incluido la zona de servidumbre aeronautica en el plano 1A del PGOU así como Artículo 1.3.2.11. de condiciones específicas de las zonas aeroportuarias de la Normativa del PGOU.

6. Con fecha 1 de septiembre de 2022 la Dirección de Patrimonio Cultural Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco informa favorablemente con varias recomendaciones relativas al Artº 23 y al Artº 24.2.c) del documento B3.Normativa de Protección y Catálogo y al Nivel de Protección asignado a varios elementos.

Se ha modificado el título del Artº 23 según se indica en el Informe eliminando la referencia a carpinterías de PVC pasando a enunciarse Artº 23. Sustitución de la madera en miradores y carpinterías exteriores en edificios de Protección Básica.

En el artículo 24.2.c) se indica que para la implantación de paneles fotovoltaicos y captadores solares térmicos o instalaciones similares se solicitará informe previo al Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación foral de Álava.

Se ha revisado y modificado en las fichas del Catálogo de Protección la atribución de Interés histórico, arquitectónico y funcional.

Respecto al Nivel de Protección asignado, se mantiene la Protección Media para 1.Iglesia de San Martín Obispo conservando el Interés arquitectónico, histórico y funcional alto y se mantiene la Protección Básica para el resto de elementos indicados en el Informe pasando a Interés medio en algunos aspectos y siendo coherente con el grado de protección asignado.

7. El 7 de septiembre de 2022 el Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la DFA. indica que la Evaluación Ambiental Estratégica contemple la suficiente disponibilidad de agua potable y el saneamiento y depurado de los vertidos de los nuevos desarrollos propuestos para garantizar agua en cantidad y calidad a la población, se deben respetar unos mínimos caudales ecológicos y garantizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales previamente a su restitución al medio.

Se ha corregido en el apartado 6.1 de la memoria la referencia a la futura construcción del depósito regulador que ya ha sido construido, que también se ha modificado en el apartado 3.8 de la Evaluación Ambiental estratégica incluyendo la suficiente disponibilidad de abastecimiento y saneamiento.

Remiten al informe previo del Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la DFA de fecha 13 de enero de 2022.

En contestación a este informe, se hace referencia en el apartado 6.1 y 6.2 de la Memoria a la reducción de las aportaciones naturales en la cuenca debido al cambio climático del 5% (a partir de 2039), según se ha venido considerando en los planes hidrológicos.

En el apartado relativo a la capacidad depurativa, se hace referencia a que deberán coordinarse los futuros crecimientos, de forma que se garantice el correcto tratamiento de los vertidos a futuro.

8. El 8 de septiembre de 2022, La Agencia Vasca del Agua-URA informa favorablemente con varias recomendaciones, entre ellas, se recomienda incluir la necesidad de incorporar sistemas de drenaje sostenible en el resto de desarrollos y no sólo en la AOP-06. Se ha incluido la recomendación en el resto de AOP.

Se ha solicitado, según informa URA, al Organismo de Cuenca (CHE) informe de suficiencia de recurso hídrico. Está pendiente de recibir.

9. Con fecha 9 de septiembre de 2022 se emite informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.

Respecto a la AOP-06 ÁREA INDUSTRIAL “CAMINO DE BERBERANA” Se recomienda que la ubicación de la zona verde y el arbolado, exigidos en esa misma ficha, se realice de forma que se facilite la integración paisajística de este nuevo desarrollo en el Conjunto Monumental “Paisaje Cultural del vino y el viñedo de Rioja Alavesa”.

Se ha incluido esta indicación en el documento B2 Normas particulares, en la ficha AOP-6. Y como medida correctora (Apartado 6.3.B) en la Evaluación Ambiental estratégica.

10. El 29 de julio de 2022 se recibe informe del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático en el que se indica que debe solicitarse el informe a través del procedimiento adecuado. Con fecha 18 de noviembre de 2022 se recibe informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio climático. Se solicita que se añadan los condicionantes superpuestos siguientes:

- Cursos fluviales que forman parte del área de interés especial del avión zapador.
- Zonas de interés paisajístico identificados en el Decreto 134/2018, de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación territorial y Vivienda, de la 2º modificación del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje.

Se ha incluido esta indicación en el documento A Memoria informativa y justificativa, en el apartado 1.1.4. En el documento B2 Normas particulares, se ha incluido en el artículo 1.6.1.11. También se han incluido dichos condicionantes superpuestos en el plano 1A, así como en el apartado 1.4. y 3.3 y 4.5 de la Evaluación Ambiental estratégica.

11. El 7 de noviembre de 2022 la Dirección de Agricultura de la DFA indica que la afección generada por el PGOU es compatible con la ocupación del suelo y la actividad agraria desarrollada por las explotaciones afectadas.

El equipo redactor
Marzo 2023



Diana Jurado Fernández



Marta Cabezón Pérez



Nuño Fernández de Valderrama